

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

**ORDINARIO 11001-31-05-038-2019-00671-00**

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 07 de mayo de 2021

**REFERENCIA:** Ordinario Laboral de Primera Instancia **HAYDEE DE MERA OLAYA** contra **AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. – AVIANCA S.A.**

**INTERVINIENTES**

Juez:	MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Demandante:	HAYDEE DE MERA OLAYA
Apoderada Demandante:	CAMILO ALBERTO GARZÓN GORDILLO
Rep. Leg. AVIANCA:	LUIS FELIPE BONILLA ESCOBAR
Apoderado AVIANCA:	JOSEF AMARA PACHÓN

En este estado de la diligencia se les concede el uso de la palabra a los comparecientes para efectos de identificación

Reconózcase y téngase al Dr. JOSEF AMARA PACHÓN como apoderado sustituto de la parte demandada para que la represente en la audiencia de conciliación obligatoria, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**EL DESPACHO DA INICIO A LA AUDIENCIA OBLIGATORIA DE QUE TRATA EL  
ARTÍCULO 77 DEL CPTSS.**

Se deja constancia que, por la situación de orden público, se procede a surtir la presente audiencia por vía virtual a través de la plataforma TEAMS.

**CONCILIACIÓN:** Como quiera que no le asiste animo conciliatorio a la demandada, se declara fracasada la etapa de conciliación.

En este estado se constituye el Despacho en la etapa de:

**EXCEPCIONES PREVIAS:** Advierte el Despacho, que se propone como excepción previa por la accionada, la de FALTA DE INTEGRACIÓN DEL LITIS CONSORCIO NECESARIO, La cual se resuelve así:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Declarar no probada la excepción previa de FALTA DE INTEGRACIÓN DEL LITIS CONSORTE NECESARIO con la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, por lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

**SEGUNDO: CONDENAR** en costas a la parte demandada AVIANCA S.A. Por secretaria practíquese, en su momento, la liquidación de costas, incluyendo en ella la suma de \$1´000.000 a favor de la parte demandante.

Las partes quedan notificadas en estrados.

En uso de la palabra, el apoderado de la demandada, interpone recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el anterior auto. A lo cual, el Despacho mantiene incólume el auto atacado NO REPONE y **CONCEDE APELACIÓN EN EL EFECTO DEVOLUTIVO** para ante la Sala Laboral del H. Tribunal Superior del distrito Judicial de Bogota D.C., para lo de su cargo.

Por secretaria remítase copia del expediente con destino al Superior, a costa de AVIANCA S.A. o en su defecto, el link de acceso al expediente digital.

En el evento que el superior solicite las copias físicas del expediente, correrá a costa de la demandada sufragar las expensas necesarias para dicho fin.

Las partes quedan notificadas en estrados.

En este estado se constituye el despacho en la etapa de

**SANEAMIENTO:** Revisado el trámite procesal, no se advierte la presencia de alguna causal de nulidad que invalide lo actuado, amen que cualquier irregularidad procesal que pudiera comportarla, en este estado, ya se encuentra saneada.

**FIJACIÓN DEL LITIGIO DEMANDA PRINCIPAL:** En este estado se requiere a las partes para que determinen los hechos en que están de acuerdo y que sean susceptibles de confesión.

Con relación a AVIANCA S.A., se declaran probados los hechos 1, 2 y 5 de la demanda, y en consecuencia el litigio se fija respecto de los hechos no admitidos y frente a la viabilidad o no, de las peticiones incoadas.

#### **DECRETO DE PRUEBAS:**

**PARTE DEMANDANTE:** DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la demanda.

TESTIMONIOS: se decreta como prueba testimonial las declaraciones de los señores JOSÉ JOAQUÍN MUNEVAR, MARÍA PATRICIA COGOLLOS AMAYA, VICTORIA EUGENIA MÉNDEZ ARIAS y ROCÍO TOBON POSADA.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte al representante legal AVIANCA S.A.

INSPECCIÓN JUDICIAL: No se decreta la misma por cuanto se considera innecesaria, no obstante, de ser considerada por el Despacho, se decretará en su debida oportunidad procesal.

DICTAMEN PERICIAL: Se decreta el mismo, como quiera que fue allegado con la demanda. Ahora bien, en uso de la palabra, el apoderado de la demandada solicita la contradicción del mentado dictamen, para ello, solicita el testimonio del perito que lo rindió.

Por ser procedente, se decreta el testimonio de la señora perito, por lo que en próxima audiencia, se escuchará su declaración. En consecuencia, se requiere a la parte actora, para que por su conducto, haga comparecer a la perito.

OFICIOS: se requiere con la reforma de la demanda, que se alleguen documentos por parte de la parte pasiva, para lo cual el apoderado de AVIANCA S.A., informa que dichos documentos no están en poder de la misma y por ello se allega certificación por parte de la demandada, en donde se aducen los porqués.

Por lo que no se expidieran los oficios solicitados ni se requerirá a la demandada.

**A FAVOR DE AVIANCA S.A.:** DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la contestación de la demanda.

INTERROGATORIO DE PARTE: Decrétese como prueba el interrogatorio de parte a la demandante

TESTIMONIOS: se decreta como testimonios las declaraciones de los señores MARTHA YANETH MORA LOZADA y CESAR ADOLFO GONZÁLEZ.

**DECRETO DE PRUEBAS REFORMA DEMANDA:**

**PARTE DEMANDANTE: DOCUMENTAL:** Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la reforma demanda.

**A FAVOR DE AVIANCA: DOCUMENTAL:** Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la contestación de la demanda.

En este estado de la audiencia, el apoderado de la parte actora, interpone recurso de reposición en subsidio de apelación, contra el auto que negó el requerimiento a la demandada para que allegue los documentos solicitados en la reforma de la demanda.

El Despacho mantiene incólume el auto atacado y como quiera que no se ha negado ninguna prueba, se niega el de apelación.

Ahora bien, el apoderado de la parte actora, interpone recurso de reposición contra el auto que niega el recurso de apelación, pero como quiera que no se aducen las razones por las que se debe conceder el recurso de apelación, se declara desierto el recurso de reposición y se niega la expedición de copias para trámite de recurso de queja.

Las partes quedan notificadas en estrados.

Citase a las partes para el día **11 de AGOSTO de 2021 a la hora de las 2:30 P.m.**, fecha y hora dentro de la cual se llevará a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento de qué trata el artículo 80 del C.P.T y de la S.S. Por secretaria dese cumplimiento a las previsiones del artículo 5º de la ley 1149 de 2007.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se surte la misma y se suscribe por:

**MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS  
JUEZ**

**SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ  
SECRETARIA**

La presente acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

jpra

DURACIÓN: 00:46:30

Firmado Por:

SHIRLEY TATIANA LOZANO DIAZ

SECRETARIO CIRCUITO

JUZGADO 38 LABORAL BOGOTÁ

**MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS**

**JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 38 LABORAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb364dfda8c80457e4b0a2243dd1ae951b7c7c881e3076015f918dc6ed01d023**

Documento generado en 13/05/2021 12:31:07 PM

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

**ORDINARIO 11001-31-05-038-2016-01018-00**

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 07 de Mayo de 2021

**REFERENCIA:** Ordinario Laboral de Primera Instancia **ELECTRICARIBE S.A. E.S.P.** contra **COLPENSIONES, LUIS CARLOS DEL TORO ARRIETA y ADALBERTO DE JESUS PUELLO MARRUGO**

**INTERVINIENTES**

Juez:	MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Apoderada Demandante:	MARÍA EUGENIA CATAÑO CORREA
Apoderada COLPENSIONES:	GINA LILIANA GARCÍA BUITRAGO
Curador:	GERMÁN LEONARDO PLAZAS ACEVEDO

**EL DESPACHO DA INICIO A LA AUDIENCIA OBLIGATORIA DE QUE TRATA EL  
ARTÍCULO 77 DEL CPTSS.**

Se deja constancia que, por la situación de orden público, se procede a surtir la presente audiencia por vía virtual a través de la plataforma TEAMS.

Reconózcase y téngase a la Dra. GINA LILIANA GARCÍA BUITRAGO como apoderada de COLPENSIONES, para que la represente en los términos y para los efectos del mandato acreditado.

**CONCILIACIÓN:**, se declara fracasada la etapa de conciliación ante la ausencia del representante legal de COLPENSIONES y en la medida que LUIS DEL TORO y ADALBERTO DE JESUS PUELLO, son representados por curador ad-litem.

**DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS:** Como quiera que no hay excepciones previas que resolver, el Despacho se constituye en la etapa de

**SANEAMIENTO:** Revisado el trámite procesal, no se advierte la presencia de alguna causal de nulidad que invalide lo actuado, amen que cualquier irregularidad procesal que pudiera comportarla, en este estado, ya se encuentra saneada.

**FIJACIÓN DEL LITIGIO:**

El litigio se fija respecto de los hechos no admitidos y frente a la viabilidad o no de las suplicas incoadas.

**DECRETO DE PRUEBAS:**

**PARTE DEMANDANTE:**

DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la demanda.

**DEMANDADA COLPENSIONES:**

DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la contestación de la demanda

**LUIS CARLOS DEL TORO ARRIETA y ADALBERTO DE JESUS PUELLO MARRUGO:**

No se decretan, toda vez que no se solicitan.

Citase a las partes para el día **16 de septiembre del 2021 a la hora de las 9:30 a.m.**, fecha y hora dentro de la cual se llevará a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento de qué trata el artículo 80 del C.P.T y de la S.S. Por secretaria dese cumplimiento a las previsiones del artículo 5º de la ley 1149 de 2007.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se surte y se suscribe el acta de audiencia por:

**MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS  
JUEZ**

**SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ  
SECRETARIA**

La presente acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

jpra

DURACIÓN: 00:07:32

Firmado Por:

SHIRLEY TATIANA LOZANO DIAZ

SECRETARIO CIRCUITO

JUZGADO 38 LABORAL BOGOTÁ

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 38 LABORAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a845bdd611589f0e956a986bd4208d166e391d9dc1ba2f8928c3add4f7099b29**

Documento generado en 13/05/2021 12:29:50 PM

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

**ORDINARIO 11001-31-05-038-2019-00029-00**

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 7 de mayo de 2021

**REFERENCIA:** Ordinario Laboral de Primera Instancia de **MARTHA LUCIA SÁNCHEZ CUEVAS** contra **COLPENSIONES, PORVENIR S.A. y COLFONDOS S.A.**

**INTERVINIENTES**

Juez:	MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Demandante:	MARTHA LUCIA SÁNCHEZ CUEVAS
Apoderado Demandante:	GERMÁN FERNANDO GUZMÁN RAMOS
Apo. y Rep. COLFONDOS:	JEIMY CAROLINA BUITRAGO
Apo. y Rep. PORVENIR:	EDGAR ALEXANDER MARTHA BRIJALDO
Apoderada COLPENSIONES:	GINA LILIANA GARCÍA BUITRAGO

**DESPACHO DA INICIO A LA AUDIENCIA OBLIGATORIA DE QUE TRATA EL  
ARTÍCULO 77 DEL CPTSS.**

Se deja constancia que, por la situación de orden público, se procede a surtir la presente audiencia por vía virtual a través de la plataforma TEAMS.

Reconózcase y téngase al Dr. GERMÁN GUZMÁN como apoderado sustituto de la parte actora para que la represente en los términos y para los efectos del poder conferido y allegado a través del correo institucional del Despacho.

Reconózcase y téngase al Dr. ALEXANDER MARTHA BRIJALDO como apoderado y representante legal de PORVENIR S.A. para que la represente en los términos y para los efectos del poder conferido y allegado a través del correo institucional del Despacho.

Reconózcase y téngase a la Dra. JEIMY CAROLINA BUITRAGO como apoderada y representante legal de COLFONDOS S.A. para que la represente en los términos y para los efectos del poder conferido y allegado a través del correo institucional del Despacho.

**CONCILIACIÓN:** Como quiera que no le asiste animo conciliatorio a las demandadas presentes, se declara fracasada la etapa de conciliación.

Ante la inasistencia del representante legal de COLPENSIONES, no se impondrán sanciones, toda vez que lo que comporta a esta demandada, el asunto a tratar se basa en un punto de derecho.

**DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS:** Advierte el Despacho que no hay excepciones previas por resolver, y por ser procedente se constituye el Despacho en la etapa de:

**SANEAMIENTO:** Revisado el trámite procesal, no se advierte la presencia de alguna causal de nulidad que invalide lo actuado, amen que cualquier irregularidad procesal que pudiera comportarla, en este estado, ya se encuentra saneada.

**FIJACIÓN DEL LITIGIO:** En este estado se requiere a las partes para que determinen los hechos en que están de acuerdo y que sean susceptibles de confesión.

Con relación a COLFONDOS S.A. se declaran probados los hechos 1, 12, 13, 14 a 16, 20, y 21 de la demanda, los cuales han sido admitidos por la accionada en la réplica.

Con relación a COLPENSIONES se declaran probados los hechos 1 a 4, 12, 13, 22 y 23 de la demanda, los cuales han sido admitidos por la accionada en la réplica.

Con relación a la AFP PORVENIR S.A. el litigio versará sobre todos los hechos de la demanda, como quiera que no se tuvo por no contestada.

Por lo tanto, el litigio versará sobre los hechos de la demanda que no se han aceptado y sobre la viabilidad o no, de las peticiones incoadas.

#### **DECRETO DE PRUEBAS:**

##### **PARTE DEMANDANTE:**

DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la demanda y obrantes a folios 39 a 120 del archivo digital.

INTERROGATORIO DE PARTE: Decrétese como prueba el interrogatorio de parte del representante legal de la demandada PORVENIR S.A.

##### **DEMANDADA COLPENSIONES:**

Decrétese como pruebas las documentales las allegadas con la contestación de la demanda consistente en el EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO de la demandante y obrantes en el expediente digital.

INTERROGATORIO DE PARTE: Decrétese como prueba el interrogatorio de parte a la aquí demandante.

##### **DEMANDADA COLFONDOS:**

DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la demanda y obrantes a folios 170 a 174 y las allegadas en formato digital.

INTERROGATORIO DE PARTE: Decrétese como prueba el interrogatorio de parte a la aquí demandante con reconocimiento de documentos.

##### **A FAVOR DE LA DEMANDADA PORVENIR:**

Como quiera que se tuvo por no contestada la demanda por parte de PORVENIR, no existen pruebas por decretar.

No obstante, se decreta de oficio la documental arrimada al expediente junto con la contestación de la demanda.

Citase a las partes para el día **18 DE AGOSTO DE 2021 A LA HORA DE LAS 9:30 DE LA MAÑANA**, fecha y hora dentro de la cual se llevará a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento de qué trata el artículo 80 del C.P.T y de la S.S. Por secretaria dese cumplimiento a las previsiones del artículo 5º de la ley 1149 de 2007.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se surte la misma y se suscribe la presente acta de audiencia por:

**MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS**  
**JUEZ**

**SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ  
SECRETARIA**

La presente acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

jpra

DURACIÓN: 00:12:08

**Firmado Por:**

**SHIRLEY TATIANA LOZANO DIAZ  
SECRETARIO CIRCUITO  
JUZGADO 38 LABORAL BOGOTÁ**

**MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 38 LABORAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c4704ba23662224aebc20945e2a5ea4de119a27b8dd8c8c05d872192393ee96**

Documento generado en 13/05/2021 12:30:11 PM

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

**ORDINARIO 11001-31-05-038-2019-180-00**

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 07 de mayo de 2021

**REFERENCIA:** Ordinario Laboral de Primera Instancia de **BANCO DE COMERCIO EXTERIOR DE COLOMBIA S.A. BANCOLDEX** contra **SALUD TOTAL S.A. ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL REGIMEN SUBSIDIADO, LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD ADRES** y como llamado en garantía **UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014**

**INTERVINIENTES**

Juez:	MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Rep. Legal Demandante:	MARCELA GAVIRIA SANCHEZ
Apoderada Demandante:	DIEGO SUAREZ RODRIGUEZ
Rep. Legal SALUD TOTAL:	SERGIO ANDRES RICO GIL
Apoderado SALUD TOTAL:	MARCELA ANDREA RODROGUEZ
Apoderado ADRES:	DIEGO MAURICIO PEREZ

**EL DESPACHO DA INICIO A LA AUDIENCIA OBLIGATORIA DE QUE TRATA EL  
ARTÍCULO 77 DEL CPTSS.**

Se deja constancia que, por la situación de orden público, se procede a surtir la presente audiencia por vía virtual a través de la plataforma TEAMS.

**CONCILIACIÓN:** No comparece el representante legal de ADRES. Se declara fracasada la etapa. Sin lugar a sanciones en los términos del artículo 77 del C.P.T.S.S. como quiera que lo que se debate comporta un punto de derecho.

En este estado se constituye el Despacho en la etapa de:

**EXCEPCIONES PREVIAS:** Advierte el Despacho que la parte demandada SALUD TOTAL EPS en la contestación a la demanda inicial propone como excepción previa la de **NO COMPRENDER LA DEMANDA A TODOS LOS LITISCONSORTES NECESARIOS** y solicita vincular en dicha calidad a la ADRES. En el uso de la palabra apoderada de SALUD TOTAL EPS desiste de mencionada excepción.

Se acepta el desistimiento.

**SANEAMIENTO:** Revisado el trámite procesal, no se advierte la presencia de alguna causal de nulidad que invalide lo actuado, amen que cualquier irregularidad procesal que pudiera comportarla, en este estado, ya se encuentra saneada.

**FIJACIÓN DEL LITIGIO:**

Como quiera que las partes se ratifican en lo expuesto, el litigio versara sobre los hechos de la demanda que no se han admitido y sobre la viabilidad o no de las peticiones incoadas.

**DECRETO DE PRUEBAS:**

**PARTE DEMANDANTE:** DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la demanda y en medio magnético.

**DEMANDADA EPS SALUD TOTAL**: DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la contestación de la demanda.

**DEMANDADA ADRES**: DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la contestación de la demanda.

**AUTO**

Citase a las partes para el día **8 DE JULIO DEL 2021** a la hora de las **9:30 a.m.**, fecha y hora dentro de la cual se llevará a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento de qué trata el artículo 80 del C.P.T y de la S.S. Por secretaria dese cumplimiento a las previsiones del artículo 5º de la ley 1149 de 2007.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se surte la misma y se suscribe por:

**MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS**  
**JUEZ**

**SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ**  
**SECRETARIA**

La presente acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

PAMA

Duración audiencia: 00:12:59

SE ANEXA 1 DISCO GRABADO

Firmado Por:

**SHIRLEY TATIANA LOZANO DIAZ**

**SECRETARIO CIRCUITO**

**JUZGADO 38 LABORAL BOGOTÁ**

**MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS**

**JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 38 LABORAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79ff5defa60a17ebd37c8ca7f25900e41ccc75ec05c07760bb40b87603755593**

Documento generado en 14/05/2021 11:58:08 AM

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

**ORDINARIO 11001-31-05-038-2016-818-00**

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 07 de mayo de 2021

**REFERENCIA:** Ordinario Laboral de Primera Instancia de **JUAN PABLO ACHINTE GIRALDO** contra **MDS E.U.**

**INTERVINIENTES**

Juez:	MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Demandante:	JUAN PABLO ACHINTE GIRALDO
Apoderada Demandante:	EDUARDO ADOLFO TAQUINO
Rep. Leg. MDS E.U.	LUCAS CARDONA ARBOLEDA
Apoderado MDS E.U »:	ANHELO BUITRAGO GIRALDO
Curador Ad litem	LUIS FELIPE BONILLA ESCOBAR

Se reconoce y se tiene al doctor EDUARDO ADOLFO TAQUINO, como apoderado sustituto de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido y allegado a través del correo institucional del Despacho. Así mismo, se reconoce y se tiene al doctor ANHELO BUITRAGO GIRALDO, como apoderado judicial de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido y allegado a través del correo institucional del Despacho.

Se releva al Doctor LUIS FELIPE BONILLA ESCOBAR del cargo de curador ad litem para el que había sido designado.

**DESPACHO DA INICIO A LA AUDIENCIA OBLIGATORIA DE QUE TRATA EL  
ARTÍCULO 77 DEL CPTSS.**

Se deja constancia que, por la situación de orden público, se procede a surtir la presente audiencia por vía virtual a través de la plataforma TEAMS.

**CONCILIACIÓN:** Como quiera que a la demandada no le asiste ánimo conciliatorio, se declara fracasada esta etapa.

**DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS:** Advierte el Despacho que no existen excepciones previas por resolver.

**SANEAMIENTO:** Revisado el trámite procesal, no se advierte la presencia de alguna causal de nulidad que invalide lo actuado, amen que cualquier irregularidad procesal que pudiera comportarla, en este estado, ya se encuentra saneada.

**FIJACIÓN DEL LITIGIO:** Como quiera que las partes se ratifican en lo expuesto, el litigio versara sobre los hechos de la demanda que no se han admitido y sobre la viabilidad o no de las peticiones incoadas en la demanda.

**DECRETO DE PRUEBAS:**

**PARTE DEMANDANTE:** DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la demanda.

**INTERROGATORIO DE PARTE:** Decrétese como prueba el interrogatorio de parte al representante legal de la demandada.

Se niega decretar como prueba la DECLARACIÓN DE PARTE DEL DEMANDANTE, en atención a que, en criterio reiterado de este despacho, ello no es procedente, atendiendo a que a la misma parte no le es lícito hacer prueba de su propio dicho.

**DEMANDADA:** DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la contestación de la demanda.

INTERROGATORIO DE PARTE: Decrétese como prueba el interrogatorio de parte al aquí demandante.

TESTIMONIOS: se decreta como prueba testimonial las declaraciones de HELEN BIRZAYIT ARIAS, DANNY ALEXANDER GONZALEZ, JIMENA PUENTES, LORENA VANEGAS ROZO, ANDRES VARGAS CESPEDES, MARIA CONCEPCION BENAVIDES y JOSE ARTURO CANO.

Citase a las partes para el día **8 DE JULIO DEL 2021** a la hora de las **02:30 p.m.**, fecha y hora dentro de la cual se llevará a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento de que trata el artículo 80 del C.P.T y de la S.S. Por secretaría dese cumplimiento a las previsiones del artículo 5º de la ley 1149 de 2007.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se surte y se suscribe el acta por:

**MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS  
JUEZ**

**SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ  
SECRETARIA**

El acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

PAMA

Duración audiencia: 00:18:15

SE ANEXA 1 DISCO GRABADO

Firmado Por:

**SHIRLEY TATIANA LOZANO DIAZ  
SECRETARIO CIRCUITO  
JUZGADO 38 LABORAL BOGOTÁ**

**MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 38 LABORAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6ef55b1cd10520d428ab19762310589a989393c9fef257e948955dbeac95fd0**

Documento generado en 14/05/2021 11:57:36 AM

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

**ORDINARIO 11001-31-05-038-2019-00439-00**

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 07 de Mayo de 2021

**REFERENCIA:** Ordinario Laboral de Primera Instancia **E.P.S. SANITAS S.A.** contra **ADRES.**

**INTERVINIENTES**

Juez:	MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Rep. Legal Demandante:	MARIA GIMENA GARCIA BOLAÑOS
Apoderada Demandante:	JUAN PABLO VILLADA ARBELAEZ
Rep. Leg. ADRES:	HECTOR JOSE CORTES ARIAS
Apoderado ADRES:	DAVID PAEZ PAEZ

Ahora bien, revisadas las diligencias, encuentra el Despacho que el apoderado de la parte demandada, interpone recurso de reposición y en subsidio el de apelación, contra el auto de 29 de abril de 2021, por medio del cual se rechazó el llamamiento en garantía.

Dentro de este escenario el Despacho repone la decisión adoptada y admite el llamamiento en garantía que fue formulado por la ADRES, respecto de las sociedades **SERVIS OUTSOURCING INFORMÁTICO S.A.S.**, **CARVAJAL TECNOLOGÍA Y SERVICIOS S.A.S.** y **GRUPO ASESORÍA EN SISTEMATIZACIÓN DE DATOS S.A.S. – GRUPO ASD S.A.S.** como integrantes de la **UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014**, y en consecuencia se requiere a la ADRES, con el fin que verifique la vinculación en legal forma al presente trámite procesal, siendo pertinente señalar que deben pronunciarse frente a la demanda y frente al llamamiento.

Para efectos de surtir la notificación, empléense por la llamante en garantía los medios electrónicos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 del CPTSS y en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

Las partes quedan notificadas en estrados.

Una vez cumplido lo anterior, ingresen las diligencias al Despacho, para decidir lo que en derecho corresponda.

La decisión queda notificada en estrados.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se surte la misma y se suscribe por:

**MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS  
JUEZ**

**SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ  
SECRETARIA**

La presente acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

**Firmado Por:**

**SHIRLEY TATIANA LOZANO DIAZ  
SECRETARIO CIRCUITO  
JUZGADO 38 LABORAL BOGOTÁ**

**MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 38 LABORAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**110d68e67d922108c3688f5305fa98c3386d9a281a34bc97b01748ad0106987b**

Documento generado en 14/05/2021 11:58:20 AM